



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°504-2023-MPLC/A

Quillabamba, 09 de agosto de 2023.

VISTOS:

La solicitud presentada por las administradas, **Doña FLOR FLORES PACHECO** identificada con DNI N° 45456612 y **Doña SAMANTHA BRISETT CHACMANI AYALA** identificada con DNI N° 70399515, ambas con Estado Civil Solteras, mediante FUT - Tramite Documentario Registro N° 14775, de fecha 20 de junio del 2023, solicita TÍTULO DE PROPIEDAD, del predio ubicado en AVENIDA PROLONGACIÓN EDGAR DE LA TORRE, Lote 4, Manzana “M” de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA JORGE BASADRE, del Distrito de Santa Ana, Provincia La Convención, Departamento de Cusco, con un Área de 318.65 M2 y Perímetro de 83.12 ML y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Artículo 51.- Presunción de veracidad 51.1. señala: “*Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. (...)*”;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en el **Artículo 73.- Materias de Competencia Municipal**, preceptúa: “ (...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 1. Organización del espacio físico - Uso del suelo (...) 1.4. **Saneamiento físico legal de asentamientos humanos.** (...)”; asimismo, el **Artículo 79° de la ley antes citada señala: Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo.** - “Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: (...) 1.4.3. **Reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos.** 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: *Diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos. (...)*”;

Que, por su parte, la Ley N° 28687 “Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos”, señala: “4.1. Las municipalidades provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73 y numeral 1.4.3 del artículo 79 de la Ley N° 27972. 4.2 Las municipalidades provinciales planifican, organizan y coordinan, en armonía con los planes de desarrollo urbano de cada localidad, el proceso de formalización de la propiedad informal mediante el reconocimiento, verificación y saneamiento físico legal de los asentamientos humanos, hasta la inscripción de los títulos u otros instrumentos en el Registro de Predios, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP). 4.3 Corresponde al alcalde provincial, en el ámbito de su circunscripción territorial, suscribir los títulos de propiedad y los demás instrumentos de formalización (...)”; asimismo el **Artículo 8° del mismo cuerpo normativo señala: “Procedimiento de formalización.** -El procedimiento de formalización de la propiedad informal que deben realizar las municipalidades provinciales comprende:

1. La toma de competencia de las posesiones informales.
2. La identificación y reconocimiento de las diversas formas de posesión, ocupación, tenencia y titularidad de terrenos con fines urbanos, que requieran la formalización de la propiedad en favor de sus ocupantes, coordinando a tal efecto con la municipalidad distrital que pueda corresponder, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 3.5 del artículo 79 de la Ley N° 27972.
3. La aprobación de los planos perimétricos y de los planos de trazados y lotización y su respectiva inscripción en el Registro de Predios de la SUNARP, deberá contar con una base gráfica georreferenciada.
4. El empadronamiento de los ocupantes de las posesiones informales y la identificación de los lotes vacíos coordinando, igualmente, con la municipalidad distrital que pueda corresponder, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 3.5 del artículo 79 de la Ley N° 27972.

Que, mediante **Ordenanza Municipal N° 06-2016-MPLC**, de fecha 31 de marzo del 2019, se Aprueba el “**REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE TITULACIÓN INDIVIDUAL EN CENTROS URBANOS POBLADOS Y SECTORES DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION**”, el cual establece Disposiciones Generales, Aspectos sobre la Titulación (Requisitos, Funciones Administrativas, Publicidad), la Actividad Administrativa Complementaria y Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales. De cuyos preceptos se tiene: **Artículo 5° - De los Requisitos.** - Para ser beneficiarios de la titulación individual en centros urbanos, poblados y sectores, deberá presentarse la siguiente documentación: a) Formulario Único de Trámite FUT, b) Declaración jurada: inexistencia de tener proceso judicial, administrativo pendiente sobre el bien, en el que se discuta mejor derecho de propiedad o posesión, de que no está ubicado en zona de riesgo, aporte, arqueológicas, fajas marginales y posesión única, c) Certificado de Posesión otorgado por la Municipalidad Provincial de la Convención, d) Certificado de Matrimonio o declaración jurada de convivencia, e) Certificado de Declaración Jurada de defunción del cónyuge o del conviviente, si fuera el caso, f) Documentos que acredite la posesión no menor de un (1) año: Certificado policial, pago del autoevaluó, pago por servicios de agua, desagüe, luz, cualquier otra prueba que acredite de manera fehaciente la posesión, g) Recibo por pago de costo de trámite administrativo, h) Recibo deberá cancelar el valor de dicho predio de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

acuerdo a lo indicado en el artículo 25º, i) Búsqueda catastral del predio a titular emitido por la SUNARP (Solicitado en el trámite de constancia de posesión o Título de propiedad según sea el caso). (...): **Artículo 13º.- De los Publicidad.-** La Gerencia de Desarrollo Urbano Rural conforme al Artículo 29º del DS N° 015-2008-VIVIENDA, publicada el 30 de abril del 2008, **realizara la publicación del Padrón de poseedores, de aquellos predios calificados aptos para ser titulados**, en el local de la Municipalidad Provincial de la jurisdicción donde se ubique la posesión informe y en un lugar público de la posesión informal, hecho que será constatado por un funcionario municipal o por dos vecinos de la posesión informal, según corresponda, dejándose constancia mediante acta. **Artículo 14º.**

- La publicación deberá consignar los siguientes datos:

- Número de expediente.
- Nombres y Apellidos del (os) solicitantes (s).
- Número del predio solicitado.
- Nombre del poblado o sector donde se encuentra el predio solicitado.
- Plazo para interponer la correspondiente oposición.

Que, mediante **Ordenanza Municipal N° 10-2023-MPLC**, de fecha 09 de junio del 2023, en su **Artículo Primero**. - **Deroga el inciso h) y el inciso i) del Artículo 5º de la Ordenanza Municipal N° 06-2016-MPLC** “Reglamento de Procedimiento de Titulación individual en centros Urbanos poblados y sectores de la Provincia de la Convención”. **Artículo Segundo**. - **ACOGER** de forma automática al beneficio de exoneración de presentar los requisitos establecidos en los incisos h) e i) drogados por la presente Ordenanza Municipal en los expedientes que ingresen a partir de la vigencia de la presente norma y aquellos expedientes en trámite que se encuentren pendientes de atención.

Que, las administradas, **Doña FLOR FLORES PACHECO** identificada con DNI N° 45456612 y **Doña SAMANTHA BRISETT CHACMANI AYALA** identificada con DNI N° 70399515, solicitan Título de Propiedad, del predio ubicado en AVENIDA PROLONGACIÓN EDGAR DE LA TORRE, Lote 4, Manzana “M” de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA JORGE BASADRE, del Distrito de Santa Ana, Provincia La Convención, Departamento de Cusco, con un Área de 318.65 M2 y Perímetro de 83.12 ML según consta en la Constancia de Posesión expedida por la Municipalidad Provincial de la Convención, adjuntando para dicho efectos documentos en la Ordenanza Municipal N° 06-2016-MPLC, para dicho efecto adjuntan los siguientes documentos:

- Adjunta copia legalizada del DNI de las administradas.
- Adjunta CONSTANCIA DE POSESIÓN N° 100-2023-GATyDUR-MPLC, a favor de Doña FLOR FLORES PACHECO identificada con DNI N° 45456612 y Doña SAMANTHA BRISETT CHACMANI AYALA identificada con DNI N° 70399515, de fecha 15 de Mayo del 2023.
- Adjunta DECLARACIÓN JURADA DE SOLTERIA a favor de los administrados (beneficiarios)
- Adjunta declaración jurada de no tener proceso judicial pendiente respecto a la titularidad.
- Adjunta Declaración jurada de la Inexistencia de tener proceso judicial, administrativo pendiente sobre el bien, en el que se discuta mejor derecho de propiedad o posesión, de que no está ubicado en zona de riesgo, parque arqueológico, fajas marginales y posesión única del predio ubicado en AVENIDA PROLONGACIÓN EDGAR DE LA TORRE Lote N° 4, Manzana “M” de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA JORGE BASADRE, de la Ciudad de Quillabamba, del Distrito de Santa Ana, provincia de la Convención, Departamento de Cusco.
- Adjunta Constancia de Posesión, Otorgada por la Junta Directiva de la Asociación de Vivienda Jorge Basadre de Quillabamba, por más de dos años, a Doña FLOR FLORES PACHECO identificada con DNI N° 45456612 y Doña SAMANTHA BRISETT CHACMANI AYALA identificado con DNI N° 70399515.
- Adjunta recibo de pago N° 131584 por el monto de S/. 330.17 con fecha 20/06/2023 por el concepto de TÍTULO DE PROPIEDAD.

Que, mediante Informe Técnico N°456-2023-DPUSFLyC/GATyDUR-MPLC, el Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Arq. Santiago Ovalle Zamalloa, informa que, habiendo evaluado el expediente presentado por **Doña FLOR FLORES PACHECO** y **Doña SAMANTHA BRISETT CHACMANI AYALA**, se tiene como resultado, lo siguiente:

	REQUISITOS	ESTADO
1	Solicitud dirigida al alcalde y/o Formulario Único de Trámite FUT.	CUMPLE
2	Copia legalizada o fedateada del DNI de los titulares.	CUMPLE
3	Declaración jurada: inexistencia de tener proceso judicial, administrativo pendiente sobre el bien, en el que se discuta mejor derecho de propiedad o posesión, de que no está ubicado en zona de riesgo, aporte, arqueológicas, fajas marginales y posesión única.	CUMPLE
4	Certificado de Posesión otorgado por la Municipalidad Provincial de la Convención.	CUMPLE
5	Certificado de Matrimonio o declaración jurada de convivencia.	NO CORRESPONDE
6	Certificado de Declaración Jurada de defunción del cónyuge o del conviviente, si fuera el caso.	NO CORRESPONDE
7	Documentación que acredite la posesión no menor de un (1) año: Certificado policial, pago del auto avalúo, pago por servicios de agua, desagüe, luz, cualquier otra prueba que acredite de manera fehaciente la posesión.	CUMPLE
8	Recibo por pago de costo de trámite administrativo.	CUMPLE

Que, de la MEMORIA DESCRIPTIVA del predio (MZ. “M” LOTE N° 4, Posesión Informal en la Asociación de Vivienda Jorge Basadre), se desprende que el PREDIO tiene un **Área de 318.65 m2** y un **Perímetro de 83.12 ml**, teniendo como Linderos del Área Matriz:

- Por el **Frente Colinda**: En línea recta de un tramo con AV. PROLG. EDGAR DE LA TORRE, con 11.16 ml.
- Por la **Derecha Entrando Colinda**: En línea recta de un tramo con propiedad privada, con 31.34 ml.
- Por la **Izquierda Entrando Colinda**: En línea quebrada de dos tramos con los LOTES 5 y 7, con 21.36 ml y 9.36 ml, haciendo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

un total de 30.72 ml.

Por el **Fondo Colinda**: En línea recta de un tramo con propiedad Privada, con 9.89 ml.

El PREDIO se encuentra inscrito en la P.E. N° 11042405.

Asimismo, señala que se verificó que las Coordenadas UTM Presentados en la memoria descriptiva y en los planos concuerden con los planos georreferenciación del PDU aprobado mediante O.M. N° 061-2022-MPLC, siendo la zonificación asignada Residencial de Mediana Densidad (RMD). Por lo que la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano **concluye**: Declarar PROCEDENTE el trámite administrativo de TITULO DE PROPIEDAD de las administradas **FLOR FLORES PACHECO identificada con DNI N° 45456612 y Doña SAMANTHA BRISETT CHACMANI AYALA identificada con DNI N° 70399515, del predio ubicado en AVENIDA PROLONGACIÓN EDGAR DE LA TORRE Lote 4, Manzana “M”, de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA JORGE BASADRE, Ciudad de Quillabamba, del distrito de Santa Ana provincia La Convención, Departamento de Cusco; visto que se cumplió con presentar los requisitos establecidos en la ley de la materia y la Ordenanza Municipal N° 06-2016-MPLC “Reglamento de Procedimiento de Titulación individual en centros Urbanos poblados y sectores de la Provincia de la Convención.**

En ese orden de ideas, del expediente se desprende que Doña FLOR FLORES PACHECO, conforme Declaración Jurada suscrita conjunta al presente, cumplieron con la presentación de los requisitos mínimos exigidos en el Art. 5° de la Ordenanza Municipal N° 06-2016-MPLC, por tanto habiendo verificado la legalidad del acto y procedimientos establecidos en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 28687 “Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal. Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos”, corresponde Declarar PROCEDENTE el trámite administrativo de TITULO DE PROPIEDAD de las administradas **FLOR FLORES PACHECO y SAMANTHA BRISETT CHACMANI AYALA, del predio ubicado en AVENIDA PROLONGACIÓN EDGAR DE LA TORRE Lote 4, Manzana “M”, de la Asociación de Vivienda Jorge Basadre, Ciudad de Quillabamba, del distrito de Santa Ana, Provincia La Convención, Departamento de Cusco. Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13° y 14° de la Ordenanza Municipal N° 06-2016-MPLC, se proceda con efectuar la publicación del padrón de poseedores, de aquellos predios calificados aptos para ser titulados, acto que deberá efectuar antes de la emisión del Acto Resolutivo de Alcaldía;**

Que, mediante Informe Legal N° 00723-2023-OAJ-MPLC, de fecha 18 de julio de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Américo Álvarez Huamani, señala que estando a la justificación normativa, y en el contexto de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de La Convención; que, es **PROCEDENTE** otorgar el **TÍTULO DE PROPIEDAD** a favor de **Doña FLOR FLORES PACHECO**, identificada con DNI N° 45456612 y **Doña SAMANTHA BRISETT CHACMANI AYALA** identificada con DNI N° 70399515, del Predio ubicado en **AVENIDA PROLONGACIÓN EDGAR DE LA TORRE, Lote 4, Manzana “M”, de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA JORGE BASADRE, Ciudad de Quillabamba, del Distrito de Santa Ana, Provincia La Convención, Departamento de Cusco, con un Área de 318.65 m² y un Perímetro de 83.12 ml**, conforme los datos consignados en la Memoria Descriptiva.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 20°, Inc. 6) y Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sus modificatorias y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR PROCEDENTE**, el otorgamiento del **TITULO DE PROPIEDAD** a favor de **Doña FLOR FLORES PACHECO**, identificada con DNI N° 45456612 y **Doña SAMANTHA BRISETT CHACMANI AYALA**, identificada con DNI N° 70399515, del Predio ubicado en **AVENIDA PROLONGACIÓN EDGAR DE LA TORRE, Lote 4, Manzana “M”, de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA JORGE BASADRE, Ciudad de Quillabamba, del Distrito de Santa Ana, Provincia La Convención, Departamento de Cusco, con un Área de 318.65 m² y un Perímetro de 83.12 ml**, conforme los datos siguientes:

- **Por el Frente Colinda**: En línea recta de un tramo con AV. PROLG. EDGAR DE LA TORRE, con 11.16 ml.
- **Por la Derecha Entrando Colinda**: En línea recta de un tramo con PROPIEDAD PRIVADA, con 31.34 ml.
- **Por la Izquierda Entrando Colinda**: En línea quebrada de dos tramos con los LOTES 5 y 7, con 21.36 ml y 9.36 ml, haciendo un total de 30.72 ml.
- **Por el Fondo Colinda**: En línea recta de un tramo con propiedad Privada, con 9.89 ml.

El PREDIO se encuentra inscrito en la P.E. N° 11042405.

ARTICULO SEGUNDO. – **DISPONER**, se emita el respectivo Título de Propiedad a favor de las administradas dispuestos en el numeral precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y en la Página Web de la Municipalidad Provincial de La Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC
ALCALDÍA
GM
GADUR
Interesado
OJC
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Dr. Alex Curi León
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 23984679